

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 27 de Marzo de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

N° 5864

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

AÑO LXI

EDICIÓN DE 5 PAGINAS

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 5)

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO N° 300

Viedma, 25 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en tal contexto el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el marco descripto, y con la misma finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20 la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, y aún más en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, entre otros;

Que, con los mismos fines, se establece que las empresas prestadoras de dichos servicios deberán otorgar a los usuarios y usuarias planes de facilidad de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de la suspensión decretada. Asimismo, se establece el mantenimiento de los precios máximos de referencia para la comercialización de gas licuado de petróleo en garrafa, cilindro o a granel por ciento ochenta (180) días;

Que, conforme sus fundamentos, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20 busca así garantizar -en el marco de la emergencia- el acceso a esos servicios, los que constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales (tales como a la salud, a la educación o la alimentación) para nuestros ciudadanos y ciudadanas;

Que mediante el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20 se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mismo;

Que en este orden de ideas, se considera propicio adherir a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el entendimiento que las medidas adoptadas permitirán atenuar el impacto del aislamiento social, preventivo y obligatorio sobre los sectores más vulnerables, tal como lo determina la norma en cuestión;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial ;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 24 de marzo de 2020, por el cual se establece la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios centrales para el desarrollo de la vida diaria en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, entre otros, conforme lo expuesto en los considerando que anteceden.-

Art. 2°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria, a través del área de Defensa al Consumidor, a los fines del efectivo cumplimiento de las medidas establecidas Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311 del Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la presente adhesión.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

—oOo—

DECRETO N° 301

Viedma, 26 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, el Decreto N° 293/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2020, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente, inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular;

Que en dicho contexto se dictó el Decreto N° 293/20, de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó el receso general excepcional de la Administración Pública y la suspensión de todos los plazos administrativos hasta el día 31 de marzo de 2020;

Que, a su vez, y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311, de fecha 24 de marzo de 2020, la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios esenciales para el desarrollo de la vida diaria, norma a la que este Poder Ejecutivo adhirió en fecha 25 de marzo mediante Decreto N° 300/20;

Que, por otro lado, debe tenerse en consideración que el Estado provincial cuenta con un número importante de beneficiarios de Programas de

asistencia financiera y económica, dirigidos a productores primarios y agroindustriales, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y otros emprendedores, todo ello en el ámbito de distintos fondos fiduciarios públicos provinciales;

Que la asistencia financiera otorgada a los beneficiarios de los Programas creados en el ámbito del Ministerio de Economía, el Ministerio de Producción y Agroindustria y la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), se concreta con la celebración y suscripción de un contrato de mutuo confeccionado por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en su calidad de fiduciario;

Que, además, algunos de los contratos de préstamo que tienen por objeto la asistencia financiera citada son celebrados y firmados directamente con la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y los beneficiarios, siendo la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. la encargada del recupero del crédito correspondiente;

Que, en el actual contexto de crisis sanitaria y económica, resulta menester prorrogar el plazo de pago correspondiente a las cuotas que venzan dentro de los treinta (30) días siguientes al dictado del presente acto administrativo y que surjan de los contratos de mutuo contraídos por las personas humanas o jurídicas, tanto con la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. como con la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), en el marco de los fondos fiduciarios públicos del Estado Provincial generados en la esfera de distintos Programas creados en el ámbito del Ministerio de Economía, el Ministerio de Producción y Agroindustria o por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR);

Que se considera propicia la presente medida a efectos de minimizar la circulación de personas, en procura del efectivo aislamiento social decretado por la Nación y la Provincia, en particular teniendo en cuenta que varios de los beneficiarios de los Programas citados deben movilizarse grandes distancias desde sus lugares de residencia hasta las ciudades donde puedan realizar el pago, y amén de las dificultades que representan las gestiones ante las entidades bancarias y financieras en el actual contexto;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA :

Artículo 1°.- Prorrogar, por el plazo de treinta (30) días las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los contratos de mutuo celebrados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) dependiente del Ministerio de Economía y por el Ministerio de Producción y Agroindustria, a través de la empresa Río Negro Fiduciaria S.A., a favor de los beneficiarios de cualquiera de los Programas provinciales que cuentan con un fondo fiduciario público.-

Art. 2°.- Comunicar el contenido del presente a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. a efectos de la aplicación inmediata de las medidas decretada en el Artículo 1° del presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Producción y Agroindustria.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- C. F. Banacloy.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 1402 MS

Viedma, 14 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 la Sra. Gobernadora de la Provincia de Río Negro dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto faculta al Ministerio de Salud a "adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS", entre otras atribuciones;

Que en función de lo expuesto, resulta pertinente aprobar el "Protocolo de actuación en supuesto de autoaislamiento de la persona y el procedimiento en caso de incumplimiento", que como Anexo único formará parte de la presente Resolución;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Ley 5398 Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar el "Protocolo de actuación en supuesto de autoaislamiento de la persona y el procedimiento en caso de incumplimiento", el que como Anexo único forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud. Provincia de Río Negro.

Anexo Resolución 1402/20 - M.S.

"Protocolo de actuación en supuesto de autoaislamiento de la persona y procedimiento en caso de incumplimiento"

- 1- Se efectuará la notificación fehaciente de la obligación de aislamiento durante el lapso que indique la autoridad sanitaria.
- 2- Ante negativa, resistencia u obstaculización de la persona se aplicará la multa establecida en el Decreto 265/2020 de fecha 14/03/2020.
- 3- Para el supuesto de violación de aislamiento, sin perjuicio de haberse aplicado la multa del decreto, ante la inicial resistencia, cuando la persona abandona el aislamiento será conducido por la autoridad policial a su domicilio y se le hará saber que se notificará a la Fiscalía en turno para el inicio de actuaciones penales.
- 4- Anoticiamiento de la policía a la Fiscalía.
- 5- El Ministerio Público una vez receptado el preventivo, por los medios habituales de comunicación, formará el pertinente legajo y culminado el lapso de cuarentena, formulará los cargos que correspondan; de acuerdo a la ley 5020.

—oOo—

Resolución N° 1403

Viedma, 14 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto faculta al Ministerio de Salud a "coordinar con las distintas reparticiones del Gobierno Provincial la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección y la adopción por parte de éstos o de los privados en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas", entre otras atribuciones;

Que en función de ello, resulta pertinente el establecimiento de un protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público, siguiendo las pautas establecidas al respecto por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Ley 5398 Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro De Salud
de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público" a los fines de atender la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Disponer la aplicación obligatoria de las medidas previstas en el presente protocolo.-

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución deberá difundirse en todos los canales y medios oficiales a los fines de su toma de conocimiento.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud. Provincia de Río Negro.

Anexo Resolución 1403 - M.S.
Recomendaciones para la prevención
de infecciones respiratorias en
empresas y organismos con atención al público.

Estas recomendaciones buscan prevenir la transmisión de todas las infecciones respiratorias en ámbitos de atención al público, incluyendo las infecciones producidas por coronavirus como el COVID-19.

Están destinadas a orientar sobre medidas de prevención en lugares con alto tránsito de personas como pueden ser: aeropuertos, terminales de transporte, estadios deportivos, cines, transporte público, etc.

Las medidas deben ser adoptadas como prácticas estándar para la prevención de infecciones respiratorias tales como gripe, coronavirus, entre otros, que se transmiten por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar; y que contaminan superficies y objetos en un área de circunferencia de aproximadamente un metro.

1. Recomendaciones visuales

En todo momento es recomendable poner a disposición del público información sobre la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria o manejo de la tos ante la presencia de síntomas de una infección respiratoria.

Las recomendaciones visuales suelen ser de utilidad como recordatorios en todos los puntos de acceso a las instalaciones. Se sugiere su ubicación en lugares fácilmente visibles para el público general, pasajeros, visitantes. Dependiendo del tipo de organismo o empresa de que se trate, es deseable incluir mensajes en varios idiomas.

2. Adecuada higiene de manos

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas:

2.1 Lavado de manos con agua y jabón

Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel) Es importante higienizarse las manos frecuentemente sobre todo:

- Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- Después de ir al baño o de cambiar pañales.

2.1 Lavado de manos con agua y jabón

El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables.-

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón.

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40-60 segundos.

2.2 Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

- El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.
- Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

o Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 - 30 segundos.

3. Adecuada higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe.

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.

- Limpiar las manos después de toser o estornudar. Las empresas y organismos deben garantizar la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene respiratoria en áreas de espera u alto tránsito.
- Disposición de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.
- Es recomendable la disposición de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos.
- Las soluciones a base de alcohol son el estándar internacional por alta eficiencia demostrada.
- El lavado de manos es una opción igual de efectiva, pero debe garantizarse que los suministros necesarios estén siempre disponibles.
- También se sugiere la colocación de material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.

4. Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

La contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias. Se recuerda que diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.

La desinfección debe realizarse diariamente y esta frecuencia, depende del tránsito y de la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

4.1 - Limpieza húmeda La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

- Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.
- Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

4.2 - Desinfección de las superficies de una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección. Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos El proceso es sencillo y económico ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro):

- Colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua.
- Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
- Dejar secar la superficie. El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

4.3 - Ventilación de ambientes La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire. En otras circunstancias y lugares se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

5. Uso de barbijos

No se recomienda el uso de barbijos, de manera rutinaria, en trabajadores y trabajadoras que atienden al público.

El uso de barreras protectoras personales como los barbijos solo está recomendado para:

- Personas que presentan síntomas respiratorios detectados.
- Personal de salud que atiende a personas con síntomas respiratorios.

—oOo—

Resolución N° 1466 MS

Viedma, 17 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legistiva N° 1/20, el Decreto N° 265/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 la Sra. Gobernadora de la Provincia de Río Negro dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;



Que ante la gravedad de la situación existente y la necesidad de adoptar medidas preventivas a los fines de garantizar la salud pública, se ha determinado una sanción a todas aquellas personas que ante la inobservancia e incumplimientos de la reglamentación vigente ponga en riesgo a la población;

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto faculta al Ministerio de Salud a "adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS", entre otras atribuciones;

Que en función de lo expuesto, resulta pertinente aprobar el "Formulario único de acta de infracción", que como Anexo único formará parte de la presente Resolución;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Decreto N° 265/20 y Ley 5398 Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Formulario único de acta de infracción" para el caso de aplicación de la multa dispuesta por Decreto 265/20, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud. Provincia de Río Negro.

Anexo Único - Resolución N° 1466

ACTA DE INFRACCIÓN - DECRETO 265/2020.-

AREA DE: _____

ACTA N° _____

ACTA DE INFRACCIÓN, realizada a la HORA _____ realizada en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____, el (los) auditor (es) abajo firmantes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, que actúan en función de su cargo y por las facultades conferidas mediante las normas nacionales y provinciales en materias de salud y dictadas en el marco del brote del coronavirus COVID-19 con una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en particular Decreto de la Provincial de Río Negro N° 265/2020, a fin de garantizar el derecho a la salud pública, se presentan en el domicilio perteneciente a Sr/Sra.: _____ con domicilio en calle: _____ ciudad de _____ y que son atendido/s por (Sr/Sra) _____ DU N° _____ quien manifiesta ser (vínculo afectivo y/o etc.): _____ DNI N° _____ con domicilio en calle: _____ ciudad de la ciudad de Viedma, se labra la presente acta de inspección donde se detalla la siguiente situación: _____

para constancia se labra la presente Acta, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" mencionado de la que previa lectura, se notifica de su contenido y firma de conformidad el/la SR./SRA:a que podrá presentar solo el descargo por escrito firmado por el presunto infractor y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de labrada la presentes acta, ante la Subsecretaría de Asuntos Legales - Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro en el horario de 08 a 13 hs de lunes a viernes hábiles administrativos ó abonar el monto de la multa fijado por el Artículo 1° del Decreto N° 265/2010, que asciende a la suma de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil pesos) depositando dicha suma en la cuenta CC N° 25090000117800020 -CUIT 30639453282 -CBU: 0340250600900001178004.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Continúa en Acta N° _____

Firma

Aclaración

Firma y Sello Auditor(es)/
Inspector (es) y personal Autorizado

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA

Resolución N° 314

Viedma, 20 de marzo de 2020

Visto, los Expedientes N° 35.001-ART-2018, N° 169000-ART-2019, la Ley I 1301 y modificatorias, la Resolución N° 1091/019, la Resolución N°1332/19, del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Presidente de la Nación Argentina emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE firmado el día 19/03/2020 por el cual establece la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que el Artículo 7° del citado decreto establece que, por única vez, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, será trasladado al día martes 31 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 1332/2019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, se establecieron los vencimientos del impuesto a los automotores e inmobiliario para el periodo fiscal 2020;

Que el segundo vencimiento de la cuota N° 02/2020 del impuesto inmobiliario opera el día 30/03/2020;

Que paralelamente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 25 de la Resolución N° 1091/2019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro el vencimiento del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado especial del impuesto sobre los ingresos brutos opera el último día hábil del mes correspondiente;

Que por lo precedentemente expuesto, el último día hábil del mes de marzo es el día 27/03/2020;

Que, dado que el día de vencimiento original establecido se produce dentro del período declarado de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por la Administración Nacional, se considera prudente aceptar como abonado en término la cuota 02/2020 del impuesto inmobiliario y el período 03/2020 del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes comprendidos en régimen simplificado especial hasta el día 01/04/2020;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Cobranzas, la Gerencia Tecnologías de la información y Gerencia Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículo 5° y 97 del Código Fiscal -Ley I N° 2.686 y modificatorias;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1°.- Acéptese como pagado en término hasta el día 01 de abril de 2020 los importes abonados en concepto de la cuota N° 02/2020 del impuesto inmobiliario del período fiscal 2020.-

Artículo 2°.- Acéptese como pagado en término hasta el día 01 de abril de 2020 los importes abonados en concepto del anticipo 03/2020 de aquellos contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Régimen Simplificado Especial del impuesto sobre los ingresos brutos.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco. Director Ejecutivo. Agencia de Recaudación Tributaria.

—oO—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Secretaría de Transporte
Resolución N° 035/2.020 ST

Viedma, 18 de Marzo de 2020.-

Visto: El Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, la RESOL-2020-63-APN-MTR y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de un año;

Que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas preventivas y restrictivas en materia de Transporte Público de Pasajeros mediante la RESOL-2020-63-APN-MTR, entre otras;

Que las medidas adoptadas por el Ministerio de Transporte de la Nación para los servicios de su jurisdicción, invita a las Provincias y a los Municipios a adherir;

Que similar tesitura debe adoptar esta cartera provincial a los fines de la primordial atención de la problemática existente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de designación Nro. 168/2019;

Por ello:

El Secretario de Transporte
RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir en lo referido a transporte automotor de pasajeros lo establecido en la RESOL-2020-63-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación, en todos sus efectos.-

Artículo 2°: Establecer que desde la hora cero (0) del 19 de Marzo del 2.020 hasta las veinticuatro (24) horas del 31 de Marzo de 2.020, los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano provincial sólo podrán circular con la totalidad de los usuarios sentados.

Artículo 3°: Establecer, desde la hora cero (0) del 20 de Marzo del 2020 y hasta las veinticuatro (24) horas del 24 de Marzo de 2.020, la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos provincial.

Artículo 4°.- Los plazos establecidos en el artículo precedente podrán ser ampliados en función de las recomendaciones que emita el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, conforme la evolución epidemiológica.

Artículo 5°.- Establecer que, en función de las recomendaciones que emita el Ministerio de Salud conforme la evolución epidemiológica, se podrán adoptar las acciones que resulten necesarias a los fines de cumplimentar lo establecido en los artículos precedentes y establecer las excepciones por razones de carácter sanitario y/o humanitario y/o necesarias para el cumplimiento de tareas esenciales en el marco de la emergencia decretada.-

Artículo 6°.- Invitar a los Municipios de la Provincia y a Tren Patagónico S.A. a adherir a lo establecido en la presente Resolución.-

Artículo 7°.- Registrar, Comunicar a las empresas permisionarias de los servicios, terminales de ómnibus, público usuario, y cumplido archivar.-

Dr. Juan Ignacio Ciancaglini. Secretario de Transporte. Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

—oOo—

Resolución N° 039/2.020 ST

Viedma, 20 de Marzo de 2.020.-

Visto: El Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20; el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 de fecha 19 de marzo, el Decreto Provincial N° 297 de misma fecha, la Resolución N° 35/2020 ST y la RESOL-2020-71-APN-MTR; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de un año;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo del 2020, el Estado Nacional, a fin de proteger la salud pública, dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que regirá desde el 20 hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en su artículo 2° estableció que durante la vigencia del aislamiento, las personas deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia en que se encuentren a las 00:00hs. del día 20 de Marzo, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que asimismo, y durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se prohibieron los eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ningún otra índole que impliquen la concurrencia de personas, suspendiéndose también apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas;

Que todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la Salud Pública y demás derechos subjetivos;

Que no obstante, en el artículo 6° de la manda nacional se mencionan expresamente las excepciones a la disposición, excluyendo del aislamiento y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, debiendo limitarse sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades o servicios;

Que el Decreto Provincial N° 297 refuerza las medidas preventivas ya adoptadas por la jurisdicción, que tienen que ver con la prevención, contención y control social;

Que el Gobierno Nacional ha adoptado nuevas medidas preventivas y restrictivas en materia de Transporte Público de Pasajeros mediante la RESOL-2020-71-APN-MTR;

Que similar tesitura debe adoptar esta cartera provincial a los fines de la primordial atención de la problemática existente y extremando medidas en la actividad;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de designación Nro. 168/2019;

Por ello:

El Secretario de Transporte
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que la frecuencia que deberán cumplir los servicios de transporte público por automotor de carácter urbano provincial que se desarrollan en esta jurisdicción, desde las doce (12) horas del día 20 de Marzo del 2020 y hasta las veinticuatro (24) horas del día 31 de Marzo del 2020, será de cada dos (2) horas desde el primer servicio dispuesto en cada Acto Administrativo vigente, observando asimismo las limitaciones previstas en la Resolución N° 35/2020 ST.

Artículo 2°: Prorrogar hasta las veinticuatro (24) horas del 31 de Marzo de 2020, la suspensión total dispuesta para los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos provincial mediante la Resolución N° 35/2020 ST.

Artículo 3°: Los plazos establecidos en los artículos precedentes podrán ser ampliados en función de los criterios y medidas que se adopten desde el Gobierno de la Provincia de Río Negro conforme la evolución epidemiológica.

Artículo 4°.- Requerir a las Empresas Operadoras, Concesionarias y/o Prestatarias del Servicio Público de Transporte Automotor de la Provincia de Río Negro, que extremen las acciones tendientes a mantener las condiciones esenciales de higiene de los vehículos.

Artículo 5°.- Invitar a los Municipios de la Provincia a adherir a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar a las empresas permisionarias de los servicios, terminales de ómnibus, público usuario, y cumplido archivar.

Dr. Juan Ignacio Ciancaglini. Secretario de Transporte. Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS

300.- 25-03-2020.- Adherir en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 24 de marzo de 2.020, por el cual se establece la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios centrales para el desarrollo

de la vida diaria en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio 1

301.- 26-03-2020.- Prorrogar, por el plazo de treinta (30) días las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los contratos de mutuo celebrados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y por el Ministerio de Producción y Agroindustria, a través de la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. 1-2

RESOLUCIONES 2a5

Pág.

Ley N° 5261

(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en:
http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5864_extra.pdf